



Estándar AEO para la Medición de Espacios de Oficinas™

MANUAL OPERATIVO

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| 1. INTRODUCCIÓN | 3 |
| 2. OBJETO | 3 |
| 3. DEFINICIONES | 3 |
| 4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE AEO EN RELACIÓN CON EL ESTÁNDAR | 4 |
| 5. PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN DE ESPACIOS DE OFICINAS | 5 |
| 5.1 Evaluador Homologado | 5 |
| 5.2 Auditor | 6 |
| 5.3 Propietario | 6 |
| 5.4 Solicitud de Información por parte de los Propietarios | 7 |
| 5.5 Esquema del procedimiento | 7 |
| 5.6 Solicitud | 8 |
| 5.7 Evaluación | 8 |
| 5.8 Proceso de Auditoría | 8 |
| 5.9 Acuerdo de medición | 9 |
| 5.10 Medidas de Seguridad y Protección | 10 |
| 6. GARANTÍA DE CALIDAD | 10 |
| 7. CONDICIONES ECONÓMICAS | 10 |
| 8. PUBLICIDAD Y REGISTRO DE EDIFICIOS CLASIFICADOS | 10 |
| 9. REGISTRO DE EVALUADORES HOMOLOGADOS | 11 |
| 10. MODIFICACIONES | 11 |
| 11. CONSULTAS Y ACLARACIONES | 11 |

1. INTRODUCCIÓN

La Asociación Española de Oficinas, también conocida como AEO, es una asociación privada, independiente y sin ánimo de lucro con sede social en Madrid, Paseo de la Castellana 135, planta 7, 28046 Madrid, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones bajo el número 168607.

AEO tiene entre sus objetivos básicos contribuir a la mejora de la transparencia y profesionalidad del mercado inmobiliario en el segmento de oficinas.

En consonancia con este objetivo, AEO ha elaborado el **ESTÁNDAR AEO PARA LA MEDICIÓN DE ESPACIOS DE OFICINAS®**, (en adelante el “Estándar” o el “Estándar AEO”), con el propósito de promover, clarificar y dinamizar la actividad del mercado de oficinas en España y, en concreto, abordar dos características del mismo que ralentizan y dificultan su desarrollo y crecimiento: (i) la falta de uniformidad y transparencia en los conceptos que se miden; y (ii) la falta de una definición generalmente aceptada de superficie alquilable.

Para llevar este planteamiento al mercado de forma exitosa es necesario definir con claridad los criterios y procesos que soportan su implantación y desarrollo, así como los roles y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen y protagonizan su operativa.

2. OBJETO

El presente documento describe brevemente el papel de los distintos participantes implicados en la implantación y gestión del Estándar; las condiciones que rigen para la obtención, uso, mantenimiento, publicidad y extinción de la medición de un inmueble de oficinas con arreglo al Estándar AEO.

Asimismo, es objeto de este documento ayudar a los Propietarios y empresas evaluadoras a conocer el proceso de medición, proporcionando información correspondiente a los procedimientos operativos de AEO.

Se adoptarán procedimientos de Garantía de Calidad (GC) que aseguren el proceso integral de AEO.

El presente documento es informativo. En consecuencia, no se derivan de él obligaciones o responsabilidades para AEO, ni derechos para terceros, salvo que así se establezca expresamente caso por caso entre AEO y dichos terceros.

3. DEFINICIONES

Los siguientes términos utilizados en mayúsculas en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que expresamente se les otorgue otro distinto:

AEO significa Asociación Española de Oficinas

Auditor significa la empresa, entidad o institución contratada por AEO para llevar a cabo labores de auditoría y control del proceso de medición y de la documentación sobre el Edificio recibida por AEO.

Contrato de Concesión de Certificado de Medición y de Licencia de Uso o Contrato: significa un contrato entre AEO y el Propietario en virtud del cual (una vez que AEO ha confirmado que el Edificio reúne los parámetros requeridos para la medición del Edificio que se le ha solicitado) AEO reconoce la medición del Edificio con arreglo al Estándar, otorga al Propietario

licencia de uso de los Derechos de P.I. (según se definen más adelante) y expide un certificado acreditativo de dicha medición, regulando así mismo los términos de la relación entre las partes desde esa fecha.

Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual o Derechos de P.I. tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 4.

Edificio de Oficinas o Edificio significa una construcción (o un conjunto de construcciones) cuyo propósito, destino o uso principal es el de proporcionar un lugar de trabajo para la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información.

Evaluador Homologado o Evaluador tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 5.1.

Tabla de Medición de un Edificio de Oficinas o Tabla de Propuesta de Medición o Tabla de Medición significa una tabla de medición sobre el Edificio emitida por un Evaluador con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.

Junta Directiva significa la Junta Directiva de AEO, según se define en los vigentes estatutos de AEO, o el órgano de AEO en quien la Junta Directiva delegue las funciones y facultades que le corresponden.

Estándar de Medición AEO significa el documento Estándar AEO para la Medición de Espacios de Oficinas® aprobado por AEO y vigente en cada momento, con las correspondientes comunicaciones adicionales si las hubiera.

Propietario significa cualquier persona, entidad legal o grupo identificable en cualquiera de sus formas jurídicas legalmente reconocidas, que ostente el derecho de propiedad sobre el Edificio.

Registro de Certificados o registro de Edificios Medidos tendrá el significado que se describe en el apartado 8.

Solicitante significa el Propietario de un Edificio (o su representante legal) que solicita su medición con arreglo al Estándar AEO.

Solicitud tendrá el significado que se le atribuye en el apartado 5.

Unidades de Medición tendrá el significado que se le atribuye en el Estándar de Medición AEO.

Salvo que expresamente se indique lo contrario, cualquier referencia a apartados y anexos, se entenderá hecha a los correspondientes apartados y anexos del presente documento.

4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE AEO EN RELACIÓN CON EL ESTÁNDAR

AEO es la entidad responsable de la elaboración del Estándar, del Estándar de Medición AEO y del presente documento y, por tanto, de la definición y ponderación de los parámetros y criterios que permiten el análisis y mediciones de los Edificios de oficinas con arreglo al Estándar; así como de su interpretación, revisión, actualización y difusión.

En consecuencia, AEO será la única entidad responsable de:

- (i) Dar respuesta a todas las consultas, reclamaciones y apelaciones por parte de los Propietarios y Evaluadores Homologados, y de todas las partes interesadas en el proceso.

- (ii) Reconocer, otorgar y certificar la medición, de acuerdo con el Estándar, de aquellos Edificios respecto de los cuales su Propietario voluntariamente solicite dicha medición, sin ningún tipo de discriminación, considerando los principios de independencia, imparcialidad, integridad, transparencia, confidencialidad y solvencia técnica.
- (iii) Homologar a los Evaluadores.
- (iv) Realizar las verificaciones de Garantía de Calidad de las tablas de medición obtenidas, de acuerdo con el apartado 6.

Asimismo, AEO es la entidad titular de todos los derechos sobre las marcas “**ESTÁNDAR AEO PARA LA MEDICIÓN DE ESPACIOS DE OFICINAS™**” y “**AEO ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE OFICINAS™**”, entre otras; y de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el Estándar AEO y sobre el Estándar de Medición AEO y comunicaciones adicionales si las hubiera (en adelante, los “**Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual**”).

El acceso al presente documento no otorga derecho o licencia alguna sobre los Derechos de Propiedad Industrial o Intelectual.

AEO no opera en el ámbito obligatorio de la seguridad industrial ni forma parte de la infraestructura acreditable para la calidad o la seguridad industrial. El Estándar no es una norma o especificación técnica (puesto que no define las características técnicas requeridas de un producto, proceso o servicio); ni tampoco es un Reglamento de Seguridad Industrial (puesto que no establece condiciones de seguridad de productos o instalaciones industriales, sean o no obligatorias).

5. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE UN EDIFICIO

5.1 Evaluador Homologado

Como requisito previo a la medición por AEO de un Edificio con arreglo al Estándar, el Edificio en cuestión deberá ser objeto de análisis y evaluación por aquellas empresas, entidades o instituciones que hayan sido homologadas por AEO como evaluadores (en adelante, conjuntamente, “**Evaluadores Homologados por AEO**” o “**Evaluadores Homologados**” e individualmente “**Evaluador Homologado por AEO**” o “**Evaluador Homologado**”), por reunir determinados requisitos de experiencia y de solvencia.

Únicamente AEO podrá reconocer y certificar como Evaluadores Homologados a aquellas empresas, entidades o instituciones que voluntariamente lo soliciten y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

El análisis y medición del Edificio se realizará por el Evaluador Homologado siguiendo los criterios y metodología detallados en el Estándar de Medición AEO elaborado por AEO para la aplicación del Estándar AEO.

Una vez el Edificio haya sido analizado y evaluado por un Evaluador Homologado, éste emitirá una propuesta de medición, con arreglo al Estándar AEO. Dicha propuesta se ajustará, en su estructura y contenido, a la (y se desarrollará siguiendo las especificaciones de) Tabla AEO para una Medición Normalizada de la “Comunicación 1.1” que actualiza la Tabla AEO para una Medición Normalizada, del Estándar de Medición AEO.

Dicha Tabla (y la documentación que le haya servido de soporte) debe formar parte necesariamente de la documentación necesaria para medir el Edificio. AEO no podrá medir

ningún Edificio con arreglo al Estándar si no se le somete una Tabla de Medición emitido por un Evaluador Homologado cuya homologación se encuentre en vigor.

La emisión de la Tabla no garantiza que AEO otorgue la medición propuesta en la Tabla, ya que la solicitud de medición, la Tabla y el resto de los documentos están sometidos a la revisión de AEO y del Auditor.

Por tanto, serán funciones del Evaluador Homologado las siguientes:

- Dar servicio a los Propietarios que deseen obtener la medición de sus Edificios con arreglo al Estándar AEO.
- Analizar y medir los Edificios de acuerdo con los criterios, parámetros y procedimientos establecidos en el Estándar de Medición AEO.
- Elaborar, emitir y poner a disposición del Propietario, de AEO y del Auditor la Tabla de Medición así como los anexos, documentos y datos que soportan la medición efectuada.
- Facilitar tanto a AEO como al Auditor cuantas aclaraciones e información precisen sobre la Tabla y documentos de soporte de Medición, el proceso de medición y análisis y sobre los documentos y datos recopilados y utilizados durante el mismo.
- Coordinar la recogida de comprobaciones y evidencias según lo que exige y especifica el Estándar de Medición AEO.

5.2 Auditor

Con el fin de garantizar la máxima transparencia y solvencia del proceso, AEO contratará a uno o varios Auditores para controlar y supervisar la correcta aplicación del Estándar de Medición AEO por parte del Evaluador Homologado. El desempeño de las funciones del Auditor será incompatible con la homologación y las funciones del Evaluador Homologado.

5.3 Propietario

Cualquier Propietario puede voluntariamente solicitar la medición para un Edificio, que otorgará AEO por el procedimiento que se describe en este documento.

Al obtener la mencionada medición, una vez firmado el Contrato y abonados por el Propietario a AEO los derechos u honorarios por la medición del Edificio, el Propietario quedará facultado por AEO para el uso de los Derechos de P.I. bajo licencia de uso. En todo momento, el Propietario estará obligado a respetar los derechos de propiedad industrial e intelectual de AEO. Dicha licencia de uso es inseparable del Contrato de manera que tendrá la misma duración que el mismo y el Propietario no podrá en ningún caso sublicenciar ni transferir o ceder el uso de dicha licencia a terceros.

Son responsabilidades del Propietario:

- Contactar con AEO para el registro de la Solicitud de medición del Edificio.
- Abonar a AEO los derechos de registro de la Solicitud.
- Abonar a AEO los derechos u honorarios por la medición del Edificio (que darán derecho a la correspondiente certificación de medición y a la licencia de uso).
- Contratar al Evaluador Homologado.

- Comunicar a la AEO el Evaluador Homologado que se encargará de la medición del Edificio.
- Proporcionar al Evaluador, directamente o a través de sus agentes, toda la documentación e información necesaria para la medición del Edificio y la emisión de la Tabla de Medición.
- Permitir a AEO y/o a los terceros que ésta designe (incluyendo, sin limitación, el Auditor) el acceso al Edificio, a los documentos y a la información relacionados con el Edificio objeto de medición, poniendo a disposición de AEO y/o de los terceros que ésta designe (incluyendo, sin limitación, el Auditor) el personal oportuno para poder responder a todas las cuestiones que puedan surgir sobre aquellos, todo ello en la medida en que sea razonablemente necesario a efectos de la medición del Edificio.
- Comunicar por escrito a AEO aquellas circunstancias (incluyendo modificaciones en el Edificio) que puedan suponer un cambio significativo de las condiciones que dieron lugar a las mediciones del Edificio.

5.4 Solicitud de Información por parte de los Propietarios

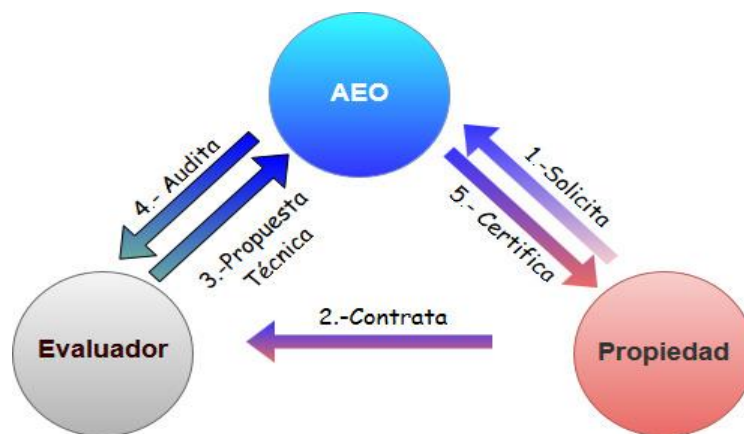
Previo al inicio del procedimiento de Medición de los Edificios de Oficinas, los Propietarios podrán solicitar información a AEO en relación a los derechos de registro de la Solicitud, los derechos u honorarios por la medición del Edificio, el Contrato entre Propiedad y AEO, así como al listado de Empresas Homologadas, sin que esto suponga un compromiso u obligación por parte de la Propiedad para medir su/s Edificio/s.

El Propietario solicitará esta información y cualquier otra que considere oportuna a la AEO mediante: modeloao@asociacionoficinas.es.

5.5 Esquema del procedimiento

Para realizar de forma adecuada la medición de Edificios según el Estándar AEO, se requiere además del presente Estándar AEO, la última edición disponible del Estándar de Medición AEO, con sus correspondientes comunicaciones adicionales que en su caso se publicaran.

De manera esquemática, en el siguiente diagrama, se muestra el proceso general de auditoría de Edificios bajo el Estándar AEO.



- 1.- El Propietario solicita a AEO la Medición enviando el modelo de Solicitud de Medición debidamente cumplimentado a la siguiente dirección de correo electrónico: modeloaeo@asociacionoficinas.es.
- 2.- El Propietario selecciona y contrata libremente al Evaluador Homologado para la realización de los servicios de medición de los Edificios. Asimismo, notifica a AEO el Evaluador seleccionado.
- 3.- AEO y el Evaluador intercambian la información técnica a través del Gestor Documental AEO habilitado: <http://aeo.eurocontrol.es>. Esta información incluirá el modelo y formato gráfico en el cual se deberá presentar el soporte de la tabla de mediciones.
- 4.- AEO realiza una auditoría procedimental del trabajo realizado por el Evaluador. AEO enviará una única vez, mediante el gestor documental, una Tabla provisional al Evaluador Homologado del trabajo realizado si existiesen puntos a revisar.
- 5.- AEO otorga la medición del Edificio y emite el correspondiente certificado acreditativo.

5.6 Solicitud

AEO facilitará a los propietarios que lo requieran el modelo o formulario necesario para efectuar la Solicitud. Todos los documentos de la Solicitud deben ir redactados en lengua castellana.

El registro de la Solicitud lo realizará el Propietario, siempre a través de la dirección de correo modeloaeo@asociacionedificios.es.

Tras el registro, AEO a continuación emitirá la correspondiente factura al Solicitante, para el cobro de los derechos de registro de la Solicitud.

Una vez abonada la factura, AEO emitirá automáticamente un número de registro, único para cada Edificio.

5.7 Evaluación

El servicio fundamental que debe prestar un Evaluador es el correspondiente a la medición de edificios bajo los criterios establecidos en el Estándar AEO, así como la elaboración de la correspondiente Tabla de Propuesta de Medición del Edificio.

Para el envío de las Tablas de Propuesta de Medición a AEO, el Evaluador asegurará la calidad de los mismos según lo establecido por el Estándar de Medición AEO y la Comunicación 1.1 adicional.

La medición propuesta no es vinculante en modo alguno para AEO, que podrá motivadamente determinar una medición distinta (o rechazar otorgar dicha medición).

Las Tablas, y en su caso toda la documentación de apoyo, se gestionará a través del Gestor Documental AEO habilitado: <http://aeo.eurocontrol.es>

El formato de la Tabla de Medición será en xls .doc o .pdf (preferiblemente xls y .pdf) y el formato de las comprobaciones y evidencias será alguno de los siguientes: dwg.

5.8 Proceso de Auditoría

AEO podrá llevar a cabo, por sí misma o por medio del Auditor, todas las comprobaciones, verificaciones, requerimientos, actuaciones y controles que considere necesarios y/o convenientes (incluyendo la inspección física del Edificio) en orden a verificar la documentación

aportada y comprobar las mediciones del Edificio con los baremos, requisitos y características definidas en el Estándar para la medición del Edificio propuesta.

Durante el proceso, se auditará cada medición en cuestión la Tabla de Propuesta pudiéndose calificar como “Conforme” / “No Conforme” / “No Dispone”, considerándose como “No Conforme” la falta de cumplimiento de los requisitos especificados en el Estándar de Medición AEO (que se traducirá tanto en errores de las puntuaciones otorgadas para cada medición en cuestión, como en la correcta aplicación de los requisitos establecidos para cada uno de ellos) y como “No Dispone” la no disposición de la medición asociada.

Como resultado del proceso de auditoría, se generará un Informe que contendrá el resultado final asociado a la auditoría de la documentación facilitada por el Evaluador (es decir: Tabla de Propuesta de Medición del Edificio, Soporte Documental (Anexo 1), Comprobaciones Realizadas (Anexo 2) y Documentación Gráfica (Anexo 3)), con la finalidad de verificar la conformidad de las puntuaciones otorgadas a cada uno de los parámetros técnicos, así como la Medición final obtenida.

En una primera fase, el Auditor emitirá un informe provisional (dentro de los 5 días posteriores a la puesta a disposición del Auditor de la documentación correspondiente al Edificio a auditar). Una vez cumplimentado el informe provisional, el Auditor lo archivará en el Gestor Documental AEO.

A la vista de dicho informe provisional, AEO podrá solicitar las aclaraciones que se estimen oportunas y, en su caso, la ampliación del contenido del mismo así como las alegaciones pertinentes.

El Propietario y/o el Evaluador podrán asimismo efectuar las aclaraciones que estimen oportunas o formular las alegaciones que consideren pertinentes. Una vez recibidas las aclaraciones o alegaciones en el Gestor Documental AEO, el Auditor las revisará y procederá a su conformidad para la posterior elaboración del informe definitivo (dentro de los 5 días posteriores de la puesta a disposición del Auditor de las alegaciones presentadas), indicando expresamente en las conformidades de los módulos técnicos aquellos códigos que han sido subsanados.

Una vez elaborado dicho informe definitivo, el Auditor lo archivará en el Gestor Documental AEO.

En el caso de no haber solicitudes de aclaración o de haberse presentado alegaciones en el plazo máximo de 10 días, el informe provisional se considerará definitivo.

Toda la documentación generada en los procesos de medición y auditoría, se registrará en el Gestor Documental AEO habilitado: <http://aeo.eurocontrol.es>

5.9 Acuerdo de medición

La Junta Directiva, a la vista del informe definitivo adoptará motivadamente alguno de los siguientes acuerdos:

- otorgar la medición propuesta,
- otorgar una medición distinta a la propuesta,

Una vez otorgada la medición, y previo abono a AEO de los derechos u honorarios por la medición del Edificio, AEO emitirá el correspondiente certificado acreditativo de la medición.

Mediante el certificado, AEO reconoce al Propietario la medición del Edificio con arreglo al Estándar, en la medida en que se detalla en el certificado.

El certificado no constituye una certificación de los servicios prestados en o desde o relacionados con el Edificio ni de los productos o servicios utilizados en su construcción ni de los elementos constructivos del Edificio.

El periodo de vigencia de la medición y certificado correspondiente será de **cuatro (4) años**.

La medición del Edificio no exime en ningún caso de las obligaciones y responsabilidades que corresponden al Propietario en relación con el Edificio conforme a la legislación vigente.

5.10 Medidas de Seguridad y Protección

El Evaluador y el Auditor deben adoptar las medidas pertinentes para llevar a cabo sus actuaciones con seguridad, dando cumplimiento a lo establecido con carácter legislativo sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, a las indicaciones concretas de la orden del trabajo encomendado y a las específicas del emplazamiento donde se realice la inspección.

6. GARANTÍA DE CALIDAD

AEO llevará a cabo procedimientos de garantía de calidad que aseguren el proceso integral de AEO.

7. CONDICIONES ECONÓMICAS

El Propietario abonará a AEO:

- los derechos de registro de la Solicitud.
- los derechos u honorarios por la medición del Edificio (que darán derecho a la emisión del correspondiente certificado acreditativo y a la licencia de uso sobre los Derechos de P.I.).

El importe de dichos derechos u honorarios será establecido por AEO y podrá ser revisado por AEO (y en concreto por su Junta Directiva) periódicamente.

Los pagos efectuados relacionados con el proceso de tramitación de la Solicitud no se reembolsarán al Solicitante en ningún caso.

8. PUBLICIDAD Y REGISTRO DE EDIFICIOS MEDIDOS

AEO mantendrá un Registro de Edificios Medidos, cuya finalidad será dar a conocer públicamente la concesión y vigencia de los certificados de medición de Edificios emitidos. La inclusión en el Registro se producirá una vez emitido el certificado, a menos que el Propietario manifieste expresamente su voluntad contraria a dicha inclusión, en cualquier momento.

La información que obrará en el Registro (y que podrá darse a conocer públicamente por AEO en la forma que tenga por conveniente, salvo que el Propietario indique expresamente lo contrario) será la siguiente:

- Edificio
- Medición
- Propietario
- Fecha de expedición del certificado
- Fecha de caducidad del certificado

AEO podrá publicar periódicamente la relación de Edificios medidos e inscritos en el Registro, con indicación de los datos incluidos en el Registro.

AEO puede dar publicidad a aquellas suspensiones temporales de los certificados que se produzcan. Asimismo AEO podrá dar publicidad al cese de vigencia de un certificado cuando se produzca.

Salvo por lo previsto en el presente apartado, AEO tratará de forma confidencial toda la información, datos y documentos de los Edificios y Propietarios a los que pueda tener acceso y hará uso exclusivo de dicha información, datos o documentos para los fines y en los términos contemplados en este documento.

AEO podrá revelar, no obstante, dicha información a la Administración u órganos jurisdiccionales (si cualquiera de ellos la requiriera), miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones previstas en el presente documento y en los Estatutos de AEO, y a los asesores y consultores de AEO (incluyendo el Auditor) siempre que mantengan frente a AEO la misma obligación de confidencialidad y siempre garantizando que se cumple la normativa vigente en materia de protección de datos.

9. REGISTRO DE EVALUADORES HOMOLOGADOS

AEO podrá mantener y gestionar un registro actualizado de Evaluadores Homologados, en el que se incluirán todos aquellos Evaluadores Homologados que lo soliciten voluntariamente y cuya homologación no se encuentre suspendida o revocada.

Este registro incluirá, al menos, los datos de identificación de los Evaluadores Homologados; la fecha de homologación y la de caducidad de la homologación; y aquellos Edificios medidos por AEO con el soporte de un Informe de Medición emitida por el Evaluador Homologado. AEO facilitará el acceso al registro a cualquier persona que acredite (a juicio razonable de AEO) un interés legítimo en consultarlos, siempre garantizando que se cumple la normativa vigente en materia de protección de datos.

10. MODIFICACIONES

AEO se reserva el derecho de revisar o modificar los términos, condiciones y disposiciones del Estándar de Medición AEO y del presente documento, facilitando los márgenes de tiempo suficientes antes de la entrada en vigor de dichas revisiones o modificaciones, y/o los periodos transitorios necesarios, para que los interesados estudien cualquier revisión o modificación y puedan actuar en consecuencia. Una copia de dichas revisiones o modificaciones será puesta a disposición de todas aquellas empresas, entidades o instituciones interesadas, en condiciones que garanticen la transparencia y la igualdad entre todas ellas.

11. CONSULTAS Y ACLARACIONES

Los interesados podrán solicitar a AEO aclaración, por escrito, sobre cuantas dudas surjan en la interpretación del presente documento. AEO podrá divulgar al resto de los interesados aquellas cuestiones suscitadas y que, sin desvelar asuntos de carácter reservado relativos a los solicitantes, permitan la mayor igualdad y transparencia posible.

Estas consultas deberán ser dirigidas a la siguiente dirección de correo electrónico de AEO: modeloao@asociacionoficinas.es

